

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Diez de Murcia

3935 Juicio verbal de desahucio 1.693/2015.

Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0020891

JVD Juicio Verbal de Desahucio 1693/2015

Sobre Otras Materias

Demandante: Pedro José Palma Hurtado

Procurador: Fernando de los Reyes García Morcillo

Demandado: Alberto Milán Álvarez

Edicto

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Juzgado de Primera Instancia número Diez) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de referencia ha recaído la siguiente:

Decreto

Señora Letrada de la Administración de Justicia: D. María José Barceló Moreno.
En Murcia, a 3 de mayo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Pedro José Palma Hurtado se presentó demanda de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas en fecha 19/10/2015, dirigida frente a Alberto Milán Álvarez.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda se acordó requerir a la parte demandada para que en el plazo de diez días desalojara el inmueble, pagara al actor o, en caso de pretender la enervación, pague la totalidad de lo que deba o ponga a disposición de aquel en el tribunal o notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento de dicho pago enervador del desahucio; o en otro caso comparezca ante éste y alegue sucintamente, formulando oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación.

Ha transcurrido el plazo concedido, sin que la parte demandada haya comparecido ni formulado oposición.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con el artículo 440.3 de la L.E.C., si el demandado no atiende el requerimiento de pago o no compareciere para oponerse o allanarse, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el juicio de desahucio y dará traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud.

Segundo.- En este caso, vista la solicitud del demandante, el requerimiento hecho al demandado y su posterior falta de comparecencia ante este tribunal, es procedente acordar la terminación del presente procedimiento y dar traslado a la parte actora a fin de que formule demanda de ejecución, sirviendo la presente resolución de título ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 517.2.9.º de la L.E.C.

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Dar por terminado el presente procedimiento de juicio verbal de desahucio instado por Pedro José Palma Hurtado, frente a Alberto Milán Álvarez.

Declarar resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 8/5/2015 de la finca sita en Calle la Vía n.º 4, Edificio Alcázar 2.º A, Beniaján, Murcia, condenando a la parte demandada al pago de la cantidad reclamada de 2.159,47 euros, más las rentas que se devenguen desde la reclamación hasta la entrega efectiva de la posesión a razón de 380,00 euros mensuales, con condena en costas a la parte demandada.

2.- Dar traslado a la parte demandante a fin de que presente demanda de ejecución, en el caso de que desee proceder al despacho de la misma, sirviendo la presente resolución de título ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 517.2.9.º de la L.E.C.

3.- Notificar la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que si cambiasen de domicilio lo habrán de comunicar inmediatamente al tribunal.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el n.º 0895 de la entidad Banco Santander. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C., por el presente se Notifica a Alberto Milán Álvarez.

En Murcia a 14 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.